

CASO NRO. 016-16-JC

Juez Constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

JONATHAN EDMUNDO SALAZAR LEMA, en mi calidad de Director Jurídico de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo acredito con la documentación adjunta al presente, con mi acostumbrado respeto, y en ejercicio de mis competencias, comparezco ante usted con lo siguiente:

I

ANTECEDENTES

1.- El 07 de octubre de 2015, la Coordinadora Zonal 8 del Ministerio de Salud, solicitó una medida cautelar signada con número 2015-10509 en contra de varios prestadores de servicios de diálisis privados, por cuanto, se habrían presentado varias quejas afirmando que dichas empresas iban atender a los pacientes hasta el 20 de octubre del 2015.

2.- El 07 de octubre de 2015, la Unidad Judicial del Guayas concedió la medida cautelar y dispuso que los prestadores de servicios de diálisis: *“sigan prestando el servicio de salud de diálisis que venían realizando; y se abstengan de adoptar cualquier medida que impida dicha atención a cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud calificados por el Ministerio de Salud Pública que fueren derivados por éste”*. Esta medida se dispuso por el plazo de sesenta días.

3.- Con oficio Nro. CC-STJ-SEG-2021-016 de fecha 28 de enero del 2021, el secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional solicita lo siguiente:

“La Corte Constitucional, en sentencia de revisión N.º 16-16-JC/20, referente al pago a los prestadores de servicios de salud de diálisis para los pacientes con insuficiencia renal crónica, estableció al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como sujeto obligado, y ordenó entre algunas medidas de reparación y disposiciones, las siguientes:

4. Establecer un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis.

5. Adoptar un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. Remitir un informe que contenga:

- i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.
- iii. Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral.

Por lo expuesto, a fin de establecer un cumplimiento oportuno y ordenado de la sentencia conforme a los plazos en ella establecidos; y, en virtud de que se ha vencido el plazo de la medida contenida en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia y hasta el momento no ha ingresado información sobre su cumplimiento, esta Secretaría Técnica Jurisdiccional invita a usted o a la servidora o servidor que usted delegue a una reunión de seguimiento, por medios telemáticos, con el objeto de coordinar acciones interinstitucionales tendientes a verificar el cumplimiento de sentencia N.º 16-16-JC/20 para el día martes 9 de febrero de 2021, a las 10h00.”

II RESPUESTA

Con los antecedentes antes mencionados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia constitucional, adjuntamos al presente, el memorando Nro. MEF-SP-2021-0222 de fecha 03 de mayo suscrito por el Subsecretario de Presupuesto, mediante el cual anexan el informe técnico al respecto del estado actual del caso Nro. 16-16-JC sobre las dializadoras.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas las recibiremos en los casilleros electrónicos institucionales: 10017010001 y notificaciones@finanzas.gob.ec.



Firmo como abogado patrocinador.

Abg. Jonathan Edmundo Salazar Lema
DIRECTOR JURÍDICO DE PATROCINIO
MAT. N° 17-2018-113

